

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000169-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-60519**, de fecha 07 de noviembre del 2024, de la administrada **PINEDA CARDENAS MERCEDES** sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales, y el **Informe Legal 000169-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-60519**, de fecha 07 de noviembre del 2024, la administrada **PINEDA CARDENAS MERCEDES**, identificada con documento nacional de identidad N° 31602208, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017**; en el código de contribuyente **02-31602208**; ampara su pretensión en el Artículo 43°, 45° y 47° del Texto único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000947-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria:

INFORME 000326-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED- 60519**, presentada por el Administrado **PINEDA CÁRDENAS MERCEDES**, donde solicita prescripción de los Arbitrios Municipales 2017 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que **NO SE GENERÓ NINGÚN VALOR DE LOS AÑOS QUE SE SOLICITA POR SER UNA DEUDA ONEROSA**;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de los documentos que presenta la administrada **PINEDA CARDENAS MERCEDES**, sobre la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal



ED-60519-4

establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **PINEDA CARDENAS MERCEDES**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2017**; en el código de Contribuyente **C.c. 02-31602208 a nombre de** administrado **PINEDA CARDENAS MERCEDES**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ED-60519-4